

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//15.13

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1747 / 1749

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 44 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

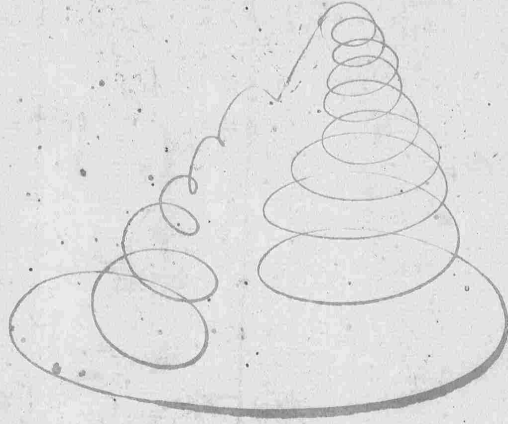


DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

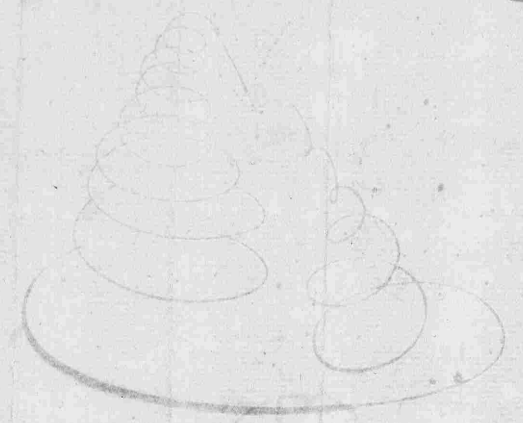
JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Libro de Recorones desde el 12 de Dix de este año
 1747 a 1748



Dn Juan de Montoya
 Dn Pedro Cortez
 Dn Juan Salguero
 Dn Gallardo Lurado
 Dn Felix Espinar
 Benito Roman
 Dn Juan Manuel Sindico Juan Huerta
 Rey de la Hermandad
 Dn Juan Montoya y Roge Manuel

Libro de Don Manuel de ...
 1757 - 1758



...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

HARRIS
 ...

...
 ...
 ...
 ...



Seenta y ocho maravedis

SELO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y OCHO
RENTA Y SETE.

Mariscal de Campo
Charrilloam.

Juan de Villanueva

[Faded handwritten signature]

[Faded handwritten signature]
Pedro Gutierrez

Alex da
Dn Vicente Gomez
Jome R.

[Faded handwritten signature]
Dn Juan de...

Dn Juan Chierro
Dn Ayala



Para que el Consejo de Guerra y de Armamento de la
de Real Audiencia del Benito Compla Loge Se mande apear
de la Garcia Sobras Nro. Señal de...
Com...
A. Acosta

Respetado y fidedigno ámpliando en todo lo
 auto acordado y disposición de V. M. lo que así
 en virtud de la Real Cédula de V. M. de 17
 Real Cédula de V. M. de 17 de Julio de 1764
 en que se mandó á V. M. hacer cosa en materia
 de Banco de España y de Santa Cruz
 y de otros dos mil reales con la misma aplicación
 de lo que mandamos á igual fin en el año noventa
 y seis de San Juan de los Rios y de Segura y de
 en virtud de la Real Cédula de V. M. de 17 de Julio de 1764
 en Granada á once días del mes de Julio de 1764
 Yo el Rey. Yo el Virrey. Yo el Oydor. Yo el Fiscal.

D. D. Joseph Gabriel de Costa y Navarro
 de Cam. del Rey N. S. la Real Escrivania
 de Sum. Con Acuerdo de su Pres. y Orden

En la Villa de Valencia el Benigno a diez y siete dias del mes
 de Diciembre de mill setecientos noventa y siete Yo Manuel de
 Cortes Escribano de Su Magestad Publico y del Juzgado y Camara de
 ella siendo requerido por Joseph Garcia Escribano de V. M.
 de ella por Antevertidos con la Real Prohibicion que precede del
 de S. M. y de S. S. Superiores por dexar de la R. Chanze Nueva que
 se da en la Ciudad de Granada tomando la en sus manos
 sobre y por sobre mi Cabeza como Carta de mi Rey y S. M.
 para obedecerlo siendo hecho saber su contenido el día

adverbium Sendo Como ora delos Linco de la vna de pocomas
del Sr. Sebastian Lopez del Real Consejo por el Estado General
Unico de la por S. M. p. que Con lo que al Aguardar. y hazer la
sta de Provisión de aparezca su efecto En presencia de
Borau ^{me} Jusillo, Manuel Romero, Pedro Gomez y otros Desamio y
p. que Con se lo pongo p. fee y Diligencia q. ha de ser

Manuel de Torres

En la Villa de Valencia del Viento a Veintidós de mes de Mayo
de mill e setecientos y siete años Don Sebastian Lopez del Real
por el Estado Gen. Unico de la por S. M. el Sr. D. Lorenzo Suaga
Don por el Estado Noble, el Sr. Antonio Munoz y los por el Estado
de Gen. y el Sr. de Nav. May. y Con se lo pongo p. voto con
bocados por dho. Sr. Alcalde En sus Casas Con sus tocados y p. Sign. p. la
cripto en no Requiere Con la Real Prohibición de estar de poras de S. M.
y p. de P. de Loydres de la Real Chancilleria que se pide En la Ciudad
de Granada leyendola & bebo adverbium aparezca su efecto
y en virtud de la toma de manos de las personas y p. de la
za Como Carta de dho. y p. p. p. de la Real Chancilleria de Granada
o be dho. y de dho. y de dho. y de dho. y de dho. y de dho. y de dho.
por el Sr. D. de la Real Chancilleria original p. Con se lo pongo
Con el Sr. D. de la Real Chancilleria original p. Con se lo pongo
de la p. por el Sr. D. de la Real Chancilleria original p. Con se lo pongo
de la p. por el Sr. D. de la Real Chancilleria original p. Con se lo pongo
de la p. por el Sr. D. de la Real Chancilleria original p. Con se lo pongo
de la p. por el Sr. D. de la Real Chancilleria original p. Con se lo pongo

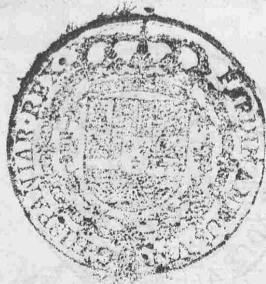
Sebastian Lopez Don Lorenzo Suaga

[Signature]

Antonio Rodríguez Navas
M. L. de la Real Chancilleria

Manuel de Torres

SECRETUM

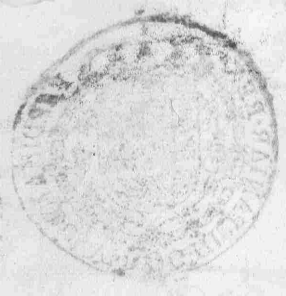


SELLO QVARTO. V. ANTE
MARAVEDIS. ANO DE NUESTRO
SECCENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a royal decree or administrative document.]

[Vertical text from the adjacent page, including words like 'ca', 'eral', 'saw', 'de', 'de', 'Dio', 'sde', 'id', 'lito', 'o Co', 'hale', 'l. No', 'Cus', 'ecc', 'cau', 'me', 'n h', 'a. lo', 'lau', 'Sd', 'Ven', 'non', 'Cau', 'Yo', 'gl', 'B']

1840
JAN 10 1840
NEW YORK
JAN 10 1840
NEW YORK



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, with a large wavy scribble in the center.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]



ante marcos etc.

SELLO QVARTO, VEJTE
MARRAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SECCIENTOS Y QUARENTA
Y SESTE.

Acuerdos sobre
Providenzia de elec...

En la Real Audiencia de Santo Domingo a trece dias del mes de Diciembre de mill e seiscientos e quatro años Los señores Justiceros de ella Suspendieron...

Comunbe para Zelebrar Acuerdo de ser on que en la...
voti sum de Requeredos en una Real Provision de...
es de las Chancillerias de la Isla de Sanja para q...
ua mas Lunano que esta en se xeritico de...
mediatameme de unsecular...
avinsimo del por se uairan lo per...
todo q por odo de...
Zofia durante los sequas elta y no haba...
En m...
P...
se Comandado p...
atancito p...
tude de...
nes las de...
presencie y...
Cura de la...
de Cura de...
los pilon...
nha a...
tan d...
Acuerdo de la...
la Z...
de la Com...
Conce...
M...
Don Lorenzo
Sergado
Joseph...
Antonio
Manuel...

Don Lorenzo
Sergado
Joseph...
Antonio
Manuel...

En la villa de Ocho día mes año Doct^{ro} Doysee haun para
do alas Casas de Don Alonso Zapata y Salguero Cura de la Pa
rrrochia de ella a preguntara por el Defensor para efectos
de que entregue la Eslave de Africa que estan en xerrados los Can
tuos de m^{ra} secular de ofizios y abiendo estado con D^{na}
Josepha Zapata Subhermana Mexica por dio allas el
fuera era uilla y que no saua p^{ra} certava en la de Bugi
llor, o abra salido de ella a q^{ue} preguntando p^{ra} la defension
Eslave Dijo no tenerla en su casa y adaradero que
paraque como lo ponga por fee y D^{na} que pame

Manuel de Jesus

En la villa de Villa Rica de Indias de Don Excmo. S^{ra} S^{ra}
do de Ayala Presider de cargo y quien preside el Ayunta
miento Enano del S^{ra} Sebastian Lopez Gil de m^{ra}
para abaguar el Hecho y siendo fueras de la parte de dada
despacho a Benito Gomez Jimeno a las Casas de Ocho
por Alcalde a saver si se haun benido quem bobrio
diziendo no haun Negado Venubixtus mando se pro
veda ala saca de ofizios Como esta mandado por el de
el Ayuntamiento, y paraque como se p^{ra} fee y
Diligencia que f^uo sumo y J^uso no saun dicho

Ministro Interrogatorio Doysee =
Don Lorenzo Jimeno = Pedro Miguel Moreno

Manuel de Jesus

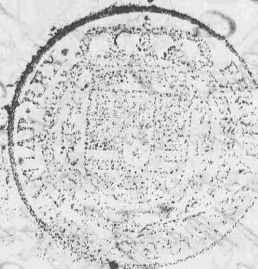
Eleccion de En la villa de Basencia del Berrioso a Veintey dos

días del mes de Diciembre de mill e seiscientos e setenta e cinco
años Don Lorenzo Sepúlveda de la casa de los señores de este estado
noble, en quien va en el presente el presente por el
la qual dize = El por Joseph Garcia Enano, y el por
Antonio Munoz Presidencas por el estado General, y el
por Roque Nau Mayor Consejo todos Corredores y Bander
Juntos en las Casas Comunitarias segun Costumbre
para hacer el fin secular de los hijos segun la prac
tica acostumbrada desde principio de esta de los secul
lar, a presencia de Don Juan Bizenre Proveedor theni
ente de Cura y de Mateo Cuevas, Juan Redondo y de
Don Miguel Moreno y de esta suerte, por un niño llamado
Antonio Caldera Como el heredero de los señores de este estado, ha
biendo se del Terrafado por falta de la clave de la casa donde
estaban los Cantaros, y Pilonos para ser dados los Prefectos
Seraco Encantado y dize M^o Robles Espino pa
rezar tan poco la clave del uno como del otro por
falta de Dominguez Maestre de Carpinteros de Sevilla
Invenido otro Cantaro Seraco del un pilono con una
Teula que dize Don Manuel de Montoya para M^o Ser
donado de esta suerte de N.º P^o Juan Comunitario
Borras Balcera del Bencoro y M^o de V^o de mill se
red de Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz, y uno por don
pues de seron y respecto de no tener embargo que se el
la posesion y mediante a tener mas Caudal de lo preben
do por don de seron de esta suerte y que se a tres
dante biter embargo de M^o de don de esta suerte y de
se seaga la avera por proprio lo que de la casa de tubare
Chiego Incontinenti habiendo Buelto a meter en esta casa
de serado Cantaros Buelto a clavar como estava de bulto
asacas, otro Cantaro que dize M^o de la Cruz de la Cruz
de un thezoro y abrenido con la clave Seraco otro pilono y



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TRES Y SETE.**

dize Sr Pedro Cortes para Mr. Sordm desta u^a por
 un año Conde de Botos Balencia el Bencio y Abil
 Veintey tres Anos de Sete y L Sete el Marques de
 un Mexico; El uno por dho Sr Diferon q^o M^o p^octo
 de un tenen embarazo de la saporeion dando fianza
 Encua un año de Sete dho Cantara, y bolbio adha taca
 de donde Seraco dho Cantara q^o dize Sr^o Hobbes
 de el Unpilonio Con una Zeula q^o dize Sr Manuel de
 Montoya p^o Sr^o desta u^a de Sete dho Pau nano con
 Veintey quatro Botos Bal^o el Bencio y Abil
 Veintey tres Anos de Sete y L Sete el Marques de
 Torne Mesia; El uno por Sum, y g^o uea laca de
 de p^o ue laca Noble mandaron Seraxante Laque
 dho Ensalagar y bolbio amexer dho nio samano y
 saco una Zeula q^o dize Sr Joseph Salguero Memon
 p^o Sr^o dho, de Sete dho p^o un año Conde B o
 ros Bal^o el Bencio y Abil Veintey tres Anos de
 Sete y L Sete el Marques de Torne Mesia; El uno p^o
 Sum, de Diferon lo sea dando fianza; Encua un año
 de Sete dho Cantara en la dha taca y saco a dho Canta
 ra q^o dize Sr^o Janos; q^o de el Unpilonio Con una Zeu
 lag dize Proque Santana p^o Sr^o dho p^o un año
 Conde de Botos Bal^o el Bencio Abil Veintey
 tres Anos de Sete y L Sete; Imedianteg el Refexi
 do el d^o f^o unto mandaron Seraxante Zeula de fando



SELLA DE MARTO DE 1776
 11. JUNIO DE 1776
 JOSE DE GUZMAN
 J. P. N. P. N. P. N.

la fuerza y que se ague Dño Enrubugaa y Confe fecto
 dño Niño dño pitobais ComUna Zentag dñe Juan
 Gallardo Jurado p. Reo dñe Juan por unano Contra
 de Botros Bal el Bentoso q. bail U. d. L. dñe Amill
 Seres y L. S. dñe El Marques dñe Mesa. Vinto por
 sum. des. Oferson Seled Taposeuri dando fianza; y por
 se lido Sacar dñe dñe Noble Seboto a Sacardes
 Cantare y cal Unpilioio ComUna Zentag dñe dñe Duposal
 guen dñe Juan para Reo dñe Juan Tertado de Juan
 año Com Seid Botros Bal el Bentoso q. bail Veinrey
 tres dñe Amill Seres y L. S. dñe El Marques dñe Mesa. V
 Vinto p. sum. des. Oferson q. medranza Ser Suber
 riano Reo Seru Janne y q. Serag dñe Enrubugaa y
 mezido Seboto a Sacar dñe pitobais y de dñe Zentag
 dñe dñe Dñe Salguero May p. Reo dñe Juan a
 estado de Juan por unano con un botto Bal el Bentoso y
 Abul U. d. L. dñe Amill Seres y L. S. dñe El Marques de
 Juan Mesa y Vinto p. sum. des. Oferson q. haueer lugar
 por tener un hijo de Juan Tenuburid Seruelanre dñe p. lio
 y a costre ComUna Zentag dñe dñe Juan Salguero Reo
 dñe Juan dñe Noble por unano Condes Botros Bal
 el Bentoso q. Abul Veinrey tres dñe Amill Seres y L. S. dñe
 El Marques dñe Mesa; Vinto p. sum. des. Oferson
 Reprido dñe contra dñe dñe Juan Salguero Por emor
 q. uno dñe Nombre tiene q. en una dñe Juan



SEÑOR DON PEDRO DE ROSAS.

SEDE DEL QUARTO VESTIBULO
DE LA REVEDERA DEL REAL
SECRETARÍO DE QUILIMAS
EL 11 DE ABRIL DE 1764.

Cura No firmaron auto de lo qual yo el Sr.
Doy fee Don Lorenzo Sureda Joseph Maria
Antonio Rodriguez

Don Juan Vicente Rodriguez
Pedro Miguel Morano
Mateo Juan Ferrer
Cortes

Manuel Coronado
Juan Garcia Guerra Sindico

En la ciudad de Quito a veinte y dos dias del mes de Abril de mil setecientos y sesenta y cuatro años. Yo el Sr. Don Pedro Cortes y Camacho de los R. C. Consejo del Rey por el Estado Gen. Don Juan de Joseph Salguero de los R. C. de primer voto Don Juan de Cast. de los R. C. de segundo voto Don Juan de Ferrer de los R. C. de tercer voto Don Pedro Serrano Alguacil Mayor y Xpo. de...

Serán de cargo las que tubieren y así puestas a pie con
 mucha debexencia tomam superior y dando de
 cargo de cuenta el Gobierno politico economico y
 gobernaudo de esta d^{ca} de Mexico Ten fuerza de
 todo lo firmaron con los señores D^{ns} Lorenzo Sagado, Joseph
 Garcia Couato y Ana Muniz y se dieron superior
 vallando y se firmo Garcia Guerra y Indio D^{no}
 rador Gen^l nombrado el Comunal de esta Villa
 vedaron el poder de reserua segun mas puden y bala
 deue q^{ta} se pto lte en cargo y cumplir bien y fiel m^{te}

Joseph de electo D^{no} fee =
 Don Lorenzo Sagado Joseph Garcia Antonio
 Couato # # # # #
 Pedro Cortes # # # # #
 y # # # # #
 Sagardo # # # # #
 Burdo # # # # #
 Ap^{ta} # # # # #
 # # # # #
 # # # # #
 # # # # #

Franja de San Salguero

Manuel # # # # #

En la villa de... dho dia mes y año...
 paxero Antero y Lucho restigos y de la sealla...
 haue hecho y esido el... me el...
 pan^{co} Joseph Salguero...

por lo qd San don alonso q eneste le compra de el Rey
 Miquele dora e a su donna en los mercedarios prau
 nido por dho Teniente fecho Lozaca el dho q de q haue de
 Rey qd aseo suyo prauo de obligacion de la Conu Persona
 q dho muelle q vauo au dho q q hauer q renunzia
 todas las leus fueros y dho e de favor comp dho e q
 vna y lo demas de su parte enuio testand avlo dho q dho
 q y fante q fueron testigo q dho Buena Benito Max
 q dho q Pedro Mij Mouro Ver de ella q dho qe Conuco
 a lo q dho q dho Marg

Alonso bellido
 amado

Ante mi
 Manuel de Torres

Don Juan de Sepulveda
 Residuo de cano q e de rabon
 Pedro Cortes

En la villa de Bal... el dho de...
 mill seate q dho dho estando en las Casas Consistoriales el dho dho
 dho dho q dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Don Pedro Cortes
 y otros

Don Juan de Sepulveda
 testigo Don Lope

Pedro Garcia
 Galcon
 Manuel de Torres

**DELLO QVARTO, VESTITE
MAREVEDIS, AÑO DE M D L
RECECIENTOS Y OYRE**

Acuerdo sobre

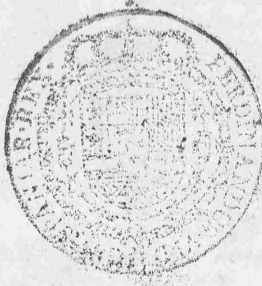
Publico, Guardacm y Comp.
de las carnes de y costad de Consejo
de Sanjo de Portos

En la villa de Salta en los dias de Veinte y
dos del mes de Diciembre de mill e setecientos
y sesenta y tres años. Yo el Sr. Dn. Juan de
m^{to} Segun Costumbre accediendo a lo que
satisfecho que es por el mejor Gobierno del Pueblo aya
Dn. Publico acordaron q se van a Nueva y se
tribucion de la Perra y de la Natural de Villa

salvo el peon nueva el Rio de la Perra son de Salta los Veinte
dia 22 de Feb^r Ducados y los renagos de las Begas de Consejo que
es Costumbre. Lo mismo mediante q se que
de solo no pua de accion de auto de los m^{res} señores
de Guardas y Compañes de Juan Almeda y
de acualto, a Juan Pedrujo de la casa de
Salta de seg^{da} de la casa de Cadames. Lo mismo
cuante esta acordado sea el Sanjo de Portos
habiendo acudido algunos Caballeros de la villa
nos en necesidad de algunos de Senblas acordaron se
en conuente en la forma regular. Lo mismo de q
de los Peon y guarda estan de Salta de la casa de
de la villa de Salta.

Lo mismo mediante q las carnes de Salta y de
Corte de Consejo tuen presura de la villa de Salta
de los Peon acordaron se van a Nueva y se
presura de la villa de Salta de la casa de
de la villa de Salta.

Yo Pedro Carras
Juan de Salta
Salta



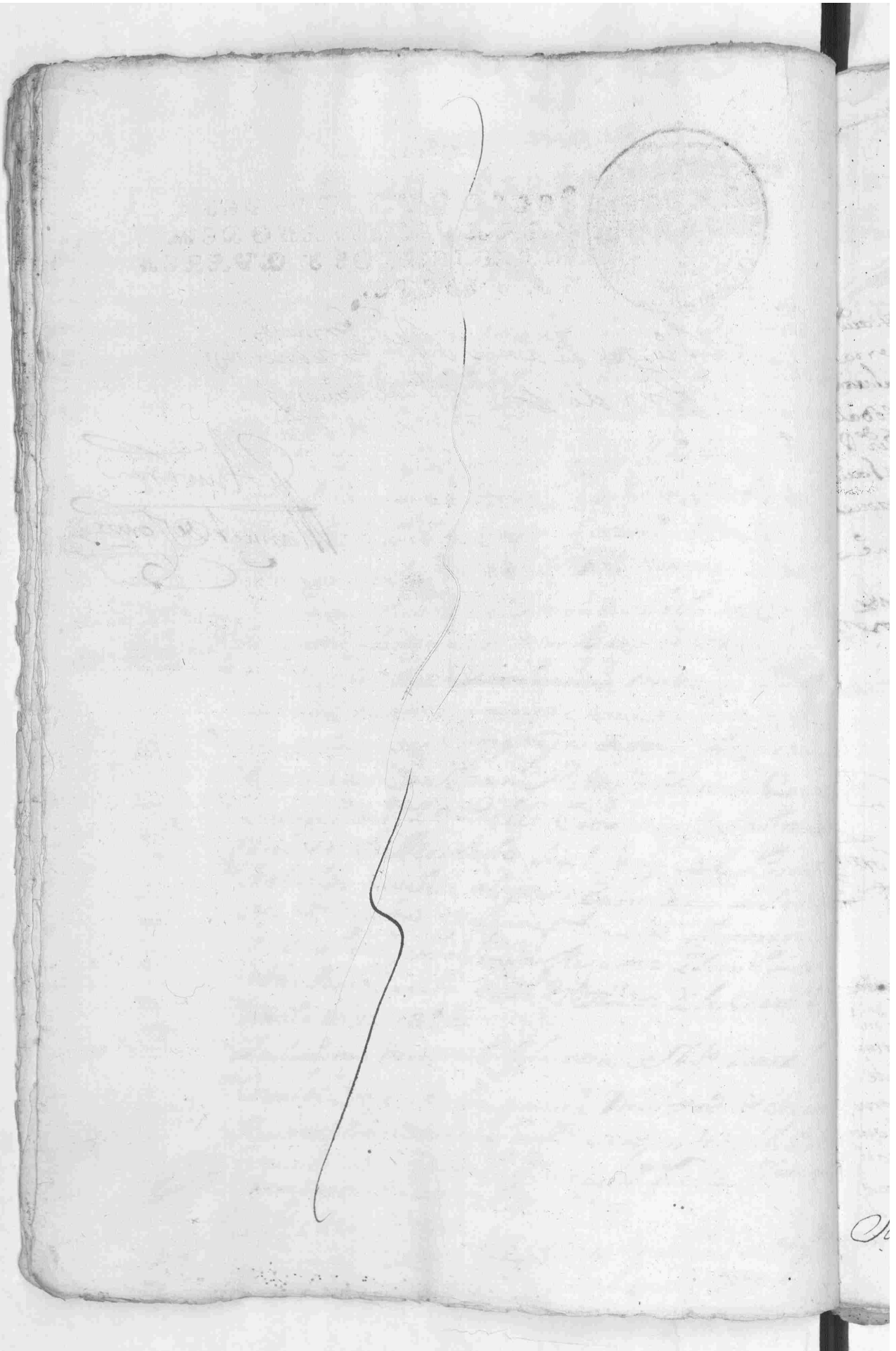
Real Audiencia de Lima

SELEO QVARTO, VERTI
MARREDCOS, JPO DE JETI
SETESJETOS Y QVAREN
TA S S JETC.

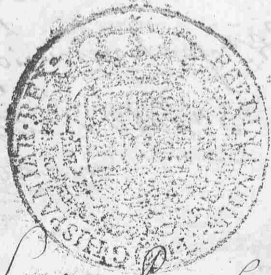
Señor Don Juan de Sarmiento
ra do de Ap^{to}ual Haueros

Manuel de Torres

ca
ta
20
7
ga
Re
Ha
ca
gu
out
lon
of
20
an
20
or
se
eg
A
1
mi
leo
ast
10



Delate maracoto.



SELLO CUARTO. VICEINTE
RE. A. P. D. S. A. T. O. D. C. M. I. N.
I. C. T. O. R. I. O. S. O. P. A. R. T. O.
T. A. M. A. T. O. S.

Santiago Perez Lezana. Desmo de esta Va como mejor proce
da digo: que en el dia de la dedicacion de oficio de Just. y Re
sint. en que tambien se haze eleccion de Alguacil mayor, may^r de con
sejo, y otro oficio, porere fui nombrado por los antecesores. Conesales para el
guacil mayor, segun seme a hecho suer por el prei. en no y e sido llamado
a las Casas Conitoriales para pensionarme, cuya oblig. a desuso de haer
se por que expone tema causa resista para no servir el empleo: y en aten
cion a que Conite en que, aunque de conax a causa de tener Var y Voto
en Cavildo, tambien tiene admita carga, y a por que lo preso conren a car
go del que es Alguacil mayor, y es muy penoso por que no ai casely si de
de ella la casa del minimo ordinario de muy casa Cuiiba tanto que
en el Zaguan a puerta abierta estan lo captuados, como por que precisa
a el que a de servir el empleo a abandonar su labor y hacienda por
vivir todo el año a la Just. y en tales terminos deve alcanzar a todo el ve
rindario, y no volver a nombrar para este ministerio a el que ya una vez
lo a servido, como yo que de este año de 1738 lo exerci hasta muy den
tro de este A. porque In Lorenzo Sargado, y Christoval Alexr. Reina
do de hallauan de Alc. ordinario continuaron sin quera de mis
cudar por tanto, y por de aver de preciar seme a servir el oficio, abando
naria mi labor que esta deteriorada por la larga enferm. que e padecido
y otro infertunio digno de atencion =

Sup. co a Sm. me ayan por escusado y nombren otro en mi lugar que no aya
sido Alguacil mayor, o que si vhere servido este oficio no es experimentado.

Correl, el perjuicio que yo, en que Recivixi mand y jur. que
pido, protesto Cortas y danõ de. y en lo necesario juro =

~~de con~~
~~de con~~

Sancho Ruiz
Suavado

Hueso **J**urados del **V**illazgo por los **S**enores **J**usticia **D**on **P**edro **D**iego **D**iego
Jurados en la **A**guntam^{to} **S**egun Cortas y danõ de **S**erros
Conformidad todos los **S**enores **J**urados firmaron y señalada
Dijeron y acordaron que sin embargo de **S**erros y **S**erros
Narrativa Cortas y **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros
Serros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros
y firmaron en la **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros
Cortas y danõ de **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros

Pedro Cortas y danõ de **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros

Juan **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros

Anunciado
Manuel **S**erros

acuerdo. **V**isto el pedimento antecedente por los señores **J**usticia ordinaria
y capitulares de **V**illazgo que avales firmaron de la **A**guntam^{to}
ento de esta villa, estando en el **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros
vramdijeron que en **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros
ven los **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros
y el de **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros
vales, y continua **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros
ene **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros
mo **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros
clararlo y lo declararon por **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros **S**erros

electo, y por el presente año, y acordaron que en tal lugar
se elija otro vezino y dogues sin lesiti ma escusa y lo fia
marin con aresor en Balencia del Sentoio en Seante y
cinquias del mes de di zienore demilzete zientos y quaren
ta y siete años

Quatro de

D Pedro Corre
Navegante

D Ntra n Salguero

Xpual
Hauag

D Juan
Cipriano

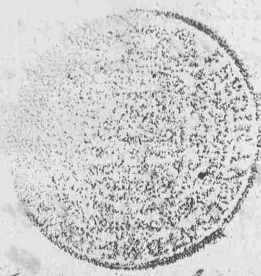
D Agallardo
Sera do

D Juan de la Cruz

Arce

Manuel de Soria

En la villa de Balencia del Sentoio a veinte y cinco
dias del mes de Dic. de mill setecientos y quarenta y siete, los
señores Juan y Xpual de la Cruz Inuitos en sus casas con
sus uxoriales segun con nombre y los mismos Gabaso
han maran en rruia del Acuerdo precedente: ha
biendo combocado y Meado Conueiano a D Pedro
Gargia Cordero pro Cura Economo de reallo pre
sente p. le Nueva eleccion de Alguazil mayor y
eleuado genera votaron y Recordaron de Sna
conformidad a ban de Nombrar y Nombraron
de Alguazil mayor: a Benito Roman vezino de ella
a D Seruaxa y Respeto a ser persona a bona
da de rruenda sin fianza: y por este asilo
Recordaron y firmaron sus mercedez



SELLO QUINTO. VEINTI
MIL AVECES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES SETC.

En que el presente en ^{no} da fee ^{me lo} ^{Bartra}
D. Pedro Com. de D. N. de la ^{do} ^{de} ^{Bartra}
Lopez de

Alcaldes de
D. Fernando
D. Pedro Garcia
D. Manuel de
D. Juan de

En la ciudad de dicho dia mes y año y en el Notifiqu
cheje saues el nombramiento ^{te} ^{de} ^{Benito} ^{Rome}
Alcajil mayor D. Pedro de ^{de} ^{hauendo} ^{arrepentido}
senores Justo y ^{to} ^{de} ^{San} ^{Domingo} ^{en} ^{subyunto}
menudo le dexaron posesion ^{de} ^{al} ^{Alcajil} ^{may}
dandole su asientos y en su ^{de} ^{al} ^{posesion}
el Sr. D. Pedro Com. y ^{de} ^{Alcajil} ^{de} ^{la}
y ^{de} ^{consejos} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Gerona}
de ella por suma ^{de} ^{su} ^{suma} ^{de} ^{los} ^{barra}
ensenal ^{de} ^{los} ^{que} ^{traer} ^y ^{le} ^{tribus} ^{el} ^{durante} ^{de}
numbrado ^{de} ^{los} ^{que} ^{de} ^{su} ^{cargo} ^y ^{de} ^{de}
esta noche se le entreguen los presos ^{de} ^{la} ^{carga}
y ^{de} ^{los} ^{que} ^{son} ^{los} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Gerona}
son ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Gerona} ^y ^{de} ^{los} ^{que} ^{de} ^{quiere} ^{entender}

Relato maradeptis



SECCLO QVARTO, VEINTE
MIL Y VEINTE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
Y SEIS.

Y el presente día de febrero año de lo qual fueron
tenidos. Barro Luisello Alonso Barrero y
Jern. Barrero y de ella y lo firmaron su m

Pedro Cortés
Juan de Lanoy
Pedro Barrera
Don Juan Salgue
y p^o actual de la
Sura de

Ante m
Manuel Cortés

Ante m
de Pres
En la villa de Mataguá, día de mayo año de mil setecientos y seis a las
once de la tarde yo el Sr. Alcalde a con
pato de don Manuel Cortés y de ella y lo firmaron su m
esta materia que Manuel Cortés y de ella y lo firmaron su m
a Caerica a Roque Santana de la villa de Benito
Vitoria de la villa de Benito y de ella y lo firmaron su m
nito Gomez y de ella y lo firmaron su m
Doy fe de lo que me Comuero y de lo que me Comuero

Pedro Cortés
Juan de Lanoy
Barro
Luisello

Ante m
Manuel Cortés

En laud e Real el Benito a veintiseis dias del mes de
diciembre de mill e setecientos e setenta e tres años, desta ciudad
segun el sumario en materia de cosas en Cauera de la villa de
Villanueva de la Serena de que es titular la Real
de Benito y el Real de San Rematando e Indiferente por
los legados de los señores de la Real de Benito con
quien se hizo el presente convenio por el qual se
firmaron e acordaron e firmaron de

Don Pedro Cortes
Yanuz
Don Juan de
Barral
Don Juan de
Benito
Don Juan de
Manuel de

En la ciudad de...
Edicuo en la Real publica hoy en
saber el conde en el acuerdo que se dio
en fee

En laud e Real el Benito a once dias del mes de...

M^o S^o P^o R^o V^o de
 Vind. Comoda Esima; Por
 Vaque S^o S^o en comun. caime,
 Que Embaxud del 2^o Provi^ocion
 Amcho eleccion de ofizio de sus
 vira y aurnamiento, y que a
 suere de alcalde por el estado
 Nooto me hatocado, y de compare
 ro el S^o D^o Pedro Corte, Presu
 endome Pare a tomar Poscion
 de dho ofizio y motivo tu breve lo
 esponga Para tomar Omd^o Pro
 biden^o Mandome de su
 sente con Indisposicion gueno
 me Permite Poneme En Ma
 cha. Para mi recuperacion, Po
 rran Omd^o Probidenciaz lo que
 fueren S^o S^o, Conzediendome
 su Hordene y interin de mi ay
 unbo de Pueblo. Su Mag.
 Gu^o de al Omd^o mi. a;

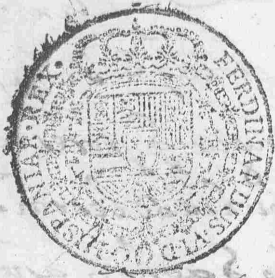
que desos Monches de Bizcaya
24 de 1759

Yo Juan de Dios de la Cruz
y mi hermano

Juan Manuel de Montoya

Justicia de la Real Audiencia de Burgos =

Delante marañeds.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y OCHO.

mill setecientos quarenta y ocho Los señores Justo y re
 dim. de la a separacion segun costumbre a saver
 el Sr. D. Pedro Cortes y Laner de pelote y de
 el Sr. D. Salpicio Roxidor de cano pelotado n
 el Sr. D. Gallardo Durado de pelotado Gen
 el Sr. Juan fernandez de pelotado General
 el Sr. Benito Fernan Magajil mayor
 el Sr. D. Navarros mayor orden de conrepto todo
 con voz y voto en este Ayuntamiento
 en este dia y en este Cañdo se trata de las
 providencias q se han de tomar para tanto
 por venir a las Comisiones enam q se pagari co
 mo son Abogad q^{no} n^{no}, vendes ordenes
 sentos, pleyes y otros q n^{no} q nes en a
 bles q se reputan p alimentos q son de la
 primera atencion y aun q salio todo el
 Caudal q se lo es en Reultas y muchas
 de ellas Incobrables y q todavia no cumplian
 de otras q se lo q dadas lugar lo mucho
 Su Ocur: A Una Conformidad acordaron
 sus mercedes q mediante a q el may^{no}

Consejo u persona que de Duplin: q
se hagan las libranças y papeletas q se bayan
operando con el y las paguen q por el ten
Acuerdo de delugo: para seguridad de la
mor todo y lo mas bien escrito q deben a una
villa de vella terrazgo y no quala
quiera efecto causa y favor de buena qua
a la eleccion quide efecto q se sea mas bi
en brios y en lo q sea cauido libranças
numeradas de delugo de tratancia cana de
de luego lezede senala y se engena de
en las mas escritas p. q dho mayor como ba

ya vras de el penris q los como
suyo y necesario siendo con claridad
de expresion al q se abata tanto a cubir
se le daras el m e e Grads, y q de neta
vras de pracion se aprueba y valida
a una seguridad q se cobra y obliga en el can
su vras y propios con vras de la ley q

Quedan por q se firmaron en m f
Pedro Cortes
Bernaudo
Juan de Salgado
Manuel de Salgado
Acuerdo en la ciudad de Valencia a doce dias del mes de Enero de

Dei utemaranobis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

[Faded handwritten text, likely a royal decree or legal document, containing various clauses and names.]

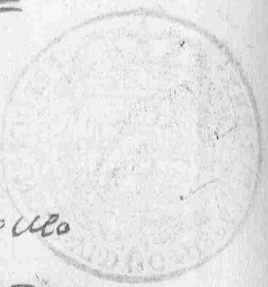
[Vertical handwritten text along the left margin, possibly a list or index.]

con Acordaron y firmaron Sam^o

Pedro Cortes
Yanuz

Benito
Vismara

Benito
Vismara



Manuel de los
Rios

Acuerdo sobre bulas }
Predicador repartidores }
de Penitentes de Texas }
si el Real de 1763 }

En la mañana de la tarde del Ben
tos a veinte y dos dias del mes
de febrero de mill setecientos y quatro

rayocho los señores Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz
por celebrar acuerdo en la forma y tenor de lo
que contiene a saber

Que se acordó y en este punto se acordó nombrar
a Don Juan de la Cruz y a Don Juan de la Cruz
para que se encargen de las bulas a Alonso de
Utrera y a la casa del Predicador la de

Alonso Gallardo samana - y para re
partidores - Manuel Cortes y Juan de la Cruz
y para que se encargen de las bulas a Alonso de
Utrera y a la casa del Predicador la de

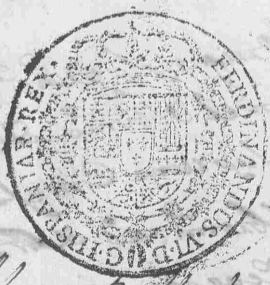
Manuel Cortes
Yanuz

Dontrañ Salgado

Sigallardo
Surodo

Juan de la Cruz
Espinar

Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Alonso Bellido

Benito
no mare

Anaem

Bulaz

Manuel de Soria

de Ribos	8975
de defuntos	8120
de Laxunios	8008
de composicion	8040

En su Real Cedula de Benavente a Veinte y tres dias del mes de febrero de mill setecientos y ocho años, Juan de Dios Estan...
 Juncoo Seguro Costumbre Dijeron Genaventa, aque abido...
 on de Contratacion de Laxunio, ad munda Unsoldado...
 odo de Melera de Jene bagamunda, y se apernue Congra...
 bes penas su Cumplimto, se se cue y mmedicam po medio...
 de un Vardor onas con la sente de custodia de reserva y de...
 acosta de los propios de suam. Con la hana, y papelitas con res...
 pondtes

El mismo hallandose con la Caxel Real Manuel Pucor y pro...
 por las se cueo en Voz, y que au do con el de su, Puri...
 de nre de Castilla porada de nre de re abacaxel de adra...
 de Laxunio se cumpla alosta de los pro pios Estan Con la...
 dia necesaria loy se re conga al de or de de sagued de nre...
 conu de que en lo Acuadon su m de...
 El mismo se acodo se pase adra de Laxunio de li or de

Juan Espinosa de los Rios en su calidad de Abogado de los Reinos de España
cuenta con tal virtud de Bando segun el ultimo de
Credito de D. N. S. D. G. y con el Real y Supremo Consejo
las Ordenes Congruas oportunas y sobriedad de
sus en su estado estalivo y se eliguen de cargo y sobre
segun las libertades y papeles de Reservas segun lo
de cada particular de los propios de la ciudad de
Amador aliuo de los Vez y su tiempo todo con la
Valor Consejo de este año acordaron fundaron
m. de D. N. S. de Reservas segun el Real y
tales con el Real y de la ciudad de la ciudad de

Dirección =
Cito D. Pedro Cortes
D. Serrano
Benito
Manuel de
Alvarez sobre
Bastos

En la ciudad de Valencia el Benito a diez y ocho
dias del mes de marzo de mil setecientos y quatro
ochos los señores Juan y Alex de la ciudad de
tambien mediante averse ganado despacho de
la Real y millones acordaron se requiera los abo
gos a publicá subrog. Rematandose el mayor por
tor y del despacho se ponga en este libro de
dos: y de este dia se quite la via a la medida
de la Taverna y para se ponga bendiendo alordiz

Deinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

José de Pedro Alonso Puente 2^o Molano Abogado & Notario Eni^o
 Mem^o y... de... de...

Suplicante la Jurisdicción de la Sala de Valencia del Reino
 Comogria de la Pharsia... en nom^o Juero Pedro Cruzada...

Droby Clauto of Endis Pedro...
 Diego Juan... Comogria de la Pharsia... de las Pradof...

dehas ante vna pareca p^oyo que ha uerdone practicado clausula
 so huerdo fm parte p^o los que... a los contribuyentes...

Permision que elogedue omnib^o en... de...
 Probos q^o de Eni^o con parte quedano de parte... la...
 Cruzada para el... de la... de...

tara de gravamen al que... mandando de la Comogria
 para y... de... de... de...

deuda... de... de... de...
 los q^o... de... de... de...

de la orden de pacto... de... de...
 Luis de... de... de... de...
 Porque... de... de... de...
 de... de... de... de...

Expediente de la Real Audiencia de Mexico
a don Juan de Alarcon y Sotomayor
Don Juan de Alarcon y Sotomayor

Don Juan de Alarcon y Sotomayor
Don Juan de Alarcon y Sotomayor

Don Juan de Alarcon y Sotomayor
Don Juan de Alarcon y Sotomayor

Don Juan de Alarcon y Sotomayor
Don Juan de Alarcon y Sotomayor

Don Juan de Alarcon y Sotomayor
Don Juan de Alarcon y Sotomayor

Don Juan de Alarcon y Sotomayor
Don Juan de Alarcon y Sotomayor

Don Juan de Alarcon y Sotomayor
Don Juan de Alarcon y Sotomayor

Don Juan de Alarcon y Sotomayor
Don Juan de Alarcon y Sotomayor

Don Juan de Alarcon y Sotomayor
Don Juan de Alarcon y Sotomayor

Don Juan de Alarcon y Sotomayor
Don Juan de Alarcon y Sotomayor

Don Juan de Alarcon y Sotomayor
Don Juan de Alarcon y Sotomayor

Don Juan de Alarcon y Sotomayor
Don Juan de Alarcon y Sotomayor

FOLIO
CIENTO
VEINTI
TRES

Don Juan de Alarcon y Sotomayor
Don Juan de Alarcon y Sotomayor
Don Juan de Alarcon y Sotomayor



Setete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.

quatro el quartillo de Az. quatro el de Su
y tres el de Vinagre quando la misma guerra
y razon de suya en lo prescrito. y respecto a que
esta hecha por tura de Carney. y de Tavernas adu con
anuy. se prosida como rebiese lugar y feto an

Lo que obeyeron y firmaron en nombre del dicho
Pedro Cortes y Juan de Santa Cruz y otros señores

Enfernando
espinar
Benito

Lorenzo de Surin
Manuel de Torres

En la villa de Santo Domingo de los Rios...
El mes de Mayo de mill setecientos y siete años
Yo el dicho...
hacia...
honor...
dichos...
hacia...
lo que...
de...
buena...

Delute maraueolo.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y OCHO.

En las puestas de paracas en la forma
Lo primero es a fusca de dho d. Queban (mirando
ag ay Real facultad de bu Marⁿⁱ y el Real Consejo
de las Ordenes, y quere pueble el dho Comensale
f ay ex el de la Sauer) Darle dozeenta setenta
yocho fanega de trigo y media dandole por lo que
sedina el precio fiso de quere dho valganias
o valga menos, puer es el precio ex dho que tener
ayga empoca o mucha alguna de ferrenza al
tpe de supaga: esto es cada ans. de las dho
Seande Ngantia entre dho q valen tres mil
y los setenta y ocho restantes sean a pa
por dho terrazgos de la suera de la mesa y de
esta manera para y la esiga de uno y otro
sitio como se duplicara: gana mas dho d.
esueban doze escuas libras de bello de ay a
modadas con los a mas ves entos montes
una villa:

Luesucara a de ser exempta de toda Contribu
Real Ordin. y exenta de dho y Carga Consejo de
Que dho a fusca es a echo por dos años que
an de emperar a correr desde primero de septi
e de año vacabara o no tal dia el año de mill
setecientos y quinquenta y tres lo q ay desde el dia veinte

Handwritten notes in the left margin, including numbers like 7, 27, and 11, and some illegible text.

25
Locho el mes de mayo ^{me} pasado de ste año
ata el ultimo de ^{ste} año. Si se paga ya
jura separado y sea de pagar el mi rru
ultimo dia de ^{ste} año y ^{te} segun yac
Respecto de lo q salen por dos años q suze
sibam. Si qen q se corre ponde mill Lun
quenta y nueve y sus miz. y si se paga
trigo son setenta fan siete zelermnes y
en quarillo. y esta prorata sea de pagar
alos serranos de la sierra de la meda de
Otra vez que tubo sembrada y con lo que
pro duzca de ^{te} pries q lo esta y se cumpla
esta prorata con dar las Zuada y setenta
fan de trigo siete zelermnes y en quar
Si alguno de los San de bari fagelo no tu
biere trigo a cada un quince ^{de} cada fan
O en abas Garuanjos Zenueno y Zuada de
q yon pnie al precio q conga dho dia el
trigo de ^{ste} año. Si se el se paga en q dho dno
teban la dctorras y per zenua en la forma
q va expresado sin que lam ni dicho dno
deban de veruno alguno pueda escusarse
p q aderer cao forzos a la paga en dho no tal
go con los demas efectos dho. y hecha esta
Primera paga de fu de ^{ste} año. pual
que Respecta a los dos años q empiezan a

sea desde el punto de repa^{re} de aque^{re} dho año sea^{ta}
de enuender q^{re} por la m^a se haga el repartim^{to}
con la proporzion de cada entrada de el dho
daxio, y supaga de cada año no sea de hazer
esta los ultimos de dho de cada uno q^{re} son
capitulares de la de sea q^{re} quarenta y nueve
y el ultimo de dho de q^{re} y en uno y otro
Incep^{to} supago de Dozentas fan el
vigo. Venue vez y las serenas y choyme
de los terrazones y p^{re} de tierra y re
nueva y quando esto no alcanzare sea
de cargo de la m^a de pagarle a Valdivia de
su propios de buena q^{re} sea eferido
de dho de la fura esta hecho q^{re} en el caso
q^{re} el vizcero no pueda o no lo tenga con el
n^o de dar el dho q^{re} de le reparta y la
v^o de cono de p^{re} con dho en
dicho haba Garbanos zenagos, Levada
y ruzo y este a los quinre y a los amos o men
y lo de mas del p^{re} de en dho de dho
de cada año tenga y para lo suscribo sea
formar quenta con Realidad de donde sea
seguir capaga de dho de dho de dho de dho
lo q^{re} de dho gana cada año y en la provata
respectibe segun quarenta mill y cinco y
siene m^a de cada año gana q^{re} de ser de cargo
de los dho de dho y fueren la cobranza del

Deinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
TAY OCHO.**

todo en q se ende el forzar con el mayor
 en el termino q se les aygue a los reyes
 pagan sepnada aruosta con can sacando
 los q deban q q ella se nombre q familia
 cobrador q le aya pagar los reyes. los que han
 sentados con ptealida pero ellos pteasistun
 no querien entrar a correspondencia de ve
 uax q a paron dho q eneban a las bñtas q
 bransulas q se lo menos paguen los veyte y se
 sien de no veruax. E dho ajuste q cono el
 dho q que sien fin de cada q se de sean
 hazer las dhas reypagar no son q negocios de
 ga la accion dho q eneban despararse de dho a
 dho de dho q hazerle. Cantaralau
 Soldado q eneban q pteasistun a dho
 con dho q se obligo a asistir a los enfermos
 de dho q Cudad q no haner cur, habiende enfer
 mo q necesite pteasistun a dho q
 Saben q se pedia dho q a los dho q no cum
 pliendo tengala accion dho q de pedia a los
 que no son los q se sus a dho dho q estubien nom
 bre el comun san Garcia. Maria de Indico q
 a ello. esta combenido. Concurridos dho q dho q
 garon q firmaron de q futor ueragos de dho Miguel
 Moreno Joseph Calceon y Benito Gomez Cozinos
 de ella q Pedro Cortes Sagallar
 ontra dho q dho
 de la dho



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y OCHO.

Juan Antonio
Benito
Francisco
Don Garcia
Don Juan

An enuan sical

Manuel

de tres de Julio de la
diciembre de la letra de los
testigos de mandado ves -
val de D. N. de la...

de D. N. de la...

Don Juan

En la villa de Val...
de mil setecientos y noventa y siete...
gimto de la...
de la...
de la...
de la...

facotacion para el loguado ^{la casa del Rey} Congruar. Botio qualquiera de
adopcion. De leidas y que el que fuese hallado ^{en su casa} con
pena de caducidad comiso y penas de heras y de encarga de
Oaqueza lo guarden y sus hijos ^{hayan} comiso de lo que se
ca, lo que ha noticia por dulto = ^{de la} ^{reina} ^{doña} ^{isabel} ^{la} ^{segunda} ^{catolica}
reacorde por dho venores y de una ^{comunidad} nombra por su
positivo del poru, a Juan Galardo ^{hayan} comiso de lo que
quien se le ha daua y se le obligara asi ^{compulsi} y de
mas la que sea a lo to de se y ^{de} ^{los} ^{reales} ^{asientos} ^{de} ^{comercio}
yon y fumanon sus ^{mandos} = ^{mandos} ^{de} ^{la} ^{reina} ^{doña} ^{isabel} ^{la} ^{segunda} ^{catolica}

 Pedro Cortes
 Juan de...
Dontrañ Solguero
Su Somant
espinario

Su gallard de
Sera de...
A sual...
Ben...
Lora de...

Clavendo sobre eposita.
Elor teraspos e sieria de la
mesa y ^{reventar} ^{de} ^{la} ^{reina} ^{doña} ^{isabel} ^{la} ^{segunda} ^{catolica}
cipia
En la... de balenja al ^{benicio} a ^{señor} y
cho ^{de} ^{la} ^{reina} ^{doña} ^{isabel} ^{la} ^{segunda} ^{catolica} ^{es} ^{de} ^{la} ^{reina} ^{doña} ^{isabel} ^{la} ^{segunda} ^{catolica}
docho ^{de} ^{la} ^{reina} ^{doña} ^{isabel} ^{la} ^{segunda} ^{catolica} ^{es} ^{de} ^{la} ^{reina} ^{doña} ^{isabel} ^{la} ^{segunda} ^{catolica}
gan ^{de} ^{la} ^{reina} ^{doña} ^{isabel} ^{la} ^{segunda} ^{catolica}

Memoria del señalamiento de las tierras de la sierra de
 y del Sanchez Guandés de las tierras de la sierra de
 la mesa: q. las cubo, y en el año en lo q. me consta se
 deu. y lo mismo de lo q. se deu. de la Nueva de
 Maria Sara: y se resumir el modo p. q. los s. Juan
 y no se cuenta en el campo consumandato: en
 su averda con el sindico de la sierra

Cap. el padron de la sierra de la Nueva de Maria Sara
 Calle Luenga

	1711	1712	1715	1718
Dn Pedro Manq. p. no	0000	0000	0000	0001
Joseph Santana Nada	0000	0000	0000	0000
Juan Gallardo Gaxon	0000	0000	0004	0000
Joshe Gonzalez	0000	0000	0004	0000
Bartolome Trujillo	0000	0000	0004	0000
Dn Lorenzo singado	0002	0004	0002	0003
Diego Calado Cachero	0000	0000	0003	0000

Ce Escudada

Alonso Gaxon	0000	0000	0000	0002
Vogue Nauarra	0000	0000	0000	0001
Alonso Sorriano	0000	0000	0000	0001
Nicolai fernz Nada	0000	0000	0000	0000

Ce Nuba

Juan Canafal	0000	0000	0002	0002
Pedro Rico	0000	0000	0001	0000
Bartolome Pexer serano	0002	0002	0005	0005
Juan Luenga	0000	0000	0001	0002
Juan Lopez p. sus uigno	0001	0000	0000	0000
Miguel Lopez del	0000	0001	0000	0002
Manuel de conca	0000	0000	0000	0003
	0006	0007	0021	0028

Huerta | Sierra | Sierra | Sierra
 1701 | 1702 | 1703 | 1704

In Burrens serano 0000 . 0000 . 0000 . 0000
 maues Cortes 0000 . 0000 . 0000 . 0000

Ce el frayle

Viuda de Pedro Medina 0002 . 0000 . 0000 . 0000
 Ana Munoz 0001 . 0000 . 0000 . 0000

Ce Atalaya

Juan Gallardo Serado 0001 . 0000 . 0000 . 0000
 Benito Roman 0000 . 0000 . 0000 . 0000
 Ana Suarez 0002 . 0000 . 0000 . 0000
 Fran Bellido 0001 . 0000 . 0000 . 0000
 Gregorio Garcia 0000 . 0000 . 0000 . 0000

Ce Arroyo muday Plaza

Ana Burrens 0000 . 0000 . 0000 . 0000
 Fran Nogales 0000 . 0000 . 0000 . 0000
 Domi Gomez 0000 . 0000 . 0000 . 0000
 Pedro Gomez mayor 0000 . 0000 . 0000 . 0000
 Pedro Gomez menor 0000 . 0000 . 0000 . 0000
 Josph Garcia 0000 . 0000 . 0000 . 0000
 Miguel Araya 0000 . 0000 . 0000 . 0000

Calle de Araual

Maria Comera 0000 . 0000 . 0000 . 0000
 Maria Mendez 0001 . 0000 . 0000 . 0000
 Andres Nunez 0000 . 0000 . 0000 . 0000
 Viuda de Reynado 0002 . 0000 . 0000 . 0000
 Juan Loper 0000 . 0000 . 0000 . 0000
 Ana Ballesteros 0000 . 0000 . 0000 . 0000

Alcorano yena

Juan Garcia fernz 0000 . 0000 . 0000 . 0000
 0001 . 0000 . 0000 . 0000

1741	1742	1743	1744
<u>0.24.6</u>	<u>0.09</u>	<u>0.51.6</u>	<u>0.51.6</u>

	1741	1742	1743	1744
Ledro Ramo	0.00.0	0.00.0	0.00.0	0.00.4.6
Infern ^{do} Caquete	0.00.0	0.00.0	0.00.3	0.00.0
Diego Calado Huacade	0.00.0	0.00.0	0.00.0	0.00.0
Saghyó Ma Luera Snora	0.00.0	0.00.0	0.00.0	0.00.1.2
Resguardo q ^{ta} Capis	0.00.0	0.00.0	0.00.0	0.00.0
Ulcima plana	0.00.3	0.00.0	0.00.3	0.00.3
Penultima	0.45.6	0.00.2	0.27.6	0.20.6
Primera	0.00.6	0.00.7	0.02.1	0.02.8
	<u>0.24.6</u>	<u>0.09</u>	<u>0.51.6</u>	<u>0.51.6</u>

Que suman reservando Hierro, veinte y quatro fr^{tes} media
 por cada año, de la era de equinoxios y no, ni de la era, años
 cuarentay dos, cinquenta y unay media de la era d^a. de equi-
 noxios y cinco, y lo mismo de la era de equinoxios y ocho y otros dos
 ciento y veinte y seis fanegas y seis almudes, y don las que
 vendiéndose, en los respectivos años, se usen y malos y otros
 que las vendiéndose, y se manifestar a gran la her-
 ta y otros, en conformidad de la Real Cedula de los
 y otros de los de mill y otros.

Manuel de...

1771 1772 1773 1774 1775 1776 1777
 1200 1300 1400 1500 1600 1700 1800

1778 1779 1780 1781 1782 1783 1784
 1900 2000 2100 2200 2300 2400 2500
 2600 2700 2800 2900 3000 3100 3200
 3300 3400 3500 3600 3700 3800 3900
 4000 4100 4200 4300 4400 4500 4600
 4700 4800 4900 5000 5100 5200 5300
 5400 5500 5600 5700 5800 5900 6000

6100 6200 6300 6400 6500 6600 6700
 6800 6900 7000 7100 7200 7300 7400
 7500 7600 7700 7800 7900 8000 8100
 8200 8300 8400 8500 8600 8700 8800
 8900 9000 9100 9200 9300 9400 9500
 9600 9700 9800 9900 10000

10100 10200 10300 10400 10500 10600 10700
 10800 10900 11000 11100 11200 11300 11400
 11500 11600 11700 11800 11900 12000
 12100 12200 12300 12400 12500 12600 12700
 12800 12900 13000 13100 13200 13300 13400
 13500 13600 13700 13800 13900 14000 14100
 14200 14300 14400 14500 14600 14700 14800
 14900 15000

Ciento maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENS
TA Y OCHO.**

En este día y de esta caualdo se ha hecho presente el Sr. Indico
hauerse hecho un cargo, por el caualdo anterior de los venales
de la villa de Lamesa y su tierra, y gueno e practico, viendo así
que dello se ymponiendole el comun mediante lo qual y que
parece vedado cuando y a la villa de Lamesa y su tierra
por las que cada uno hauió e son de eternas consentidos en
lo que pagavan, ve acordado como por el dho cargo de que manifes-
to el presente en un memoria simple que se mandado po-
ner con este acuerdo para que al resgado della se cobre.

El mismo día y de esta caualdo ve acordado que el mismo producto
de la villa de Lamesa y su tierra, se venda el dho cargo de que el producto se
pague mill reales por alcavalas por el vecindario de Lamesa y su
tierra como villa lo que queda e se pague de pagado a D.º Don Juan
de Lala, Medico, de Lamesa y su tierra, y de Lamesa y su tierra, para pagar
a D.º Juan Malpica que se halla en Lamesa, que se le debe a los dho en su

Lugar por via de providencia.

El mismo día y de esta caualdo se acordado que el mismo producto de
Lamesa y su tierra se reserve para el dho cargo de que el producto se
de septiembre e mill vecindario, que se pague y se hasta el pre-
sente, y lo que correspondiere hasta fin de Agosto sea de lo que
de pagado de los dho se debe convertir tambien a los dho
incluido de Lamesa y su tierra por alcavalas y Lamesa y su tierra por que con esta me-
ra, se ha Administrado para aliviar a los dho vecinos como con este

In este día yéndose cauido, Intencion a que se nombra por de
positaria deposito, a Juan Gallardo Larron, y que se ba de usarse y
Dado en el libro y sea difícil hallar de cauido, y que hasta, a con
las de practica asistan a dichoposito. El qual se considera del por
mer voto, y de otros muchos que se halla, de que se han reco
noido muchos. Estos que se han recular contra dos poteres de en
y que en muchos pueblos esta en practica, nombra depositario que
se hace cargo de el mismo y valida y responde de todas las que
haya, y que en el estado, no ay creces de dichoposito, y que depon
sea edificio de paredes viejas, y muchos sin que se practica
tene muchas salidas mas. Con que se aygueramos, es
mo de la deponerme de asi para quitar todo de cauido
de cauido nombra de Adel deposito de dichoposito
a Joseph Vancana Lizarra, hijo de Pedro Vancana, por
mano, Desde este día, hasta que se ba de usarse y
Inteso que se haga y dar de que se ba de usarse y con
de cauido de cauido, en el que se ba de usarse y con
aquí de los propios de cauido, y en el de cauido de dichoposito
que se ba de usarse y recibir de que se ba de usarse y con
Desde luego desde este día a dichoposito de septiembre proximo
Venid cao, y para ello de cauido de cauido, con falta
de cauido, y para, y que se ba de usarse y con
y para cauido de cauido de cauido que se ba de usarse y con
no de cauido de cauido de cauido de cauido
que se ba de usarse y recibir de que se ba de usarse y con
de cauido, ni otra merca, ni de cauido de cauido, ni en cauido
de cauido de cauido, todo de cauido y cauido.

Ciudad de Marañón



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.

Que se pida poner por pago anualmente de cinco, con q. de reales, pond.
de quesea de unam. Castigado y ademas las de veinte Ducados aplican.
dos por el Cauído q. de q. fueren,

Que se pida pagar en el mes de Agosto de cada año y en el mes de
enero, las de quesea de unam. Castigado y ademas las de veinte Ducados aplican.
dos por el Cauído q. de q. fueren,

Que se pida pagar en el mes de Agosto de cada año y en el mes de
enero, las de quesea de unam. Castigado y ademas las de veinte Ducados aplican.
dos por el Cauído q. de q. fueren,

Que se pida pagar en el mes de Agosto de cada año y en el mes de
enero, las de quesea de unam. Castigado y ademas las de veinte Ducados aplican.
dos por el Cauído q. de q. fueren,

Que se pida pagar en el mes de Agosto de cada año y en el mes de
enero, las de quesea de unam. Castigado y ademas las de veinte Ducados aplican.
dos por el Cauído q. de q. fueren,

Que se pida pagar en el mes de Agosto de cada año y en el mes de
enero, las de quesea de unam. Castigado y ademas las de veinte Ducados aplican.
dos por el Cauído q. de q. fueren,

Que se pida pagar en el mes de Agosto de cada año y en el mes de
enero, las de quesea de unam. Castigado y ademas las de veinte Ducados aplican.
dos por el Cauído q. de q. fueren,

quibros e de mbrar, y vender, tengan los venidos, e mayor de nra
que ningun venido se pierda el respecto, ni haya conuado aqui aduocada

Pena de castigo de carcer, y de otros de Nra

que el dho venido, de las pagas de los propios de Nra M. y de

defecto, de el mismo por los terminos q. haya lugar en dho;

de lo qual, estando presente el dho Joseph Santana, dho Con

rio, y cobrador, de la puntual asistencia de cho poruto, y a responde

por quebra, y quanto defecto haiga con su persona y bienes

muebles, y raíces, hauidos, y de hauda, hipotecados, y obligand

los con el dho dho, y para el fin y fin. **El dho** a los dho

Justicias de D. N. y de special, aho q. son y fuesen de casti, y de

Quintam. dho. y de conyeta por todo cargo de dho, como presente

ca dada, pasada, y en autoridad de cosa juzgada, perdida, y conse

rida, y renuncio, todas las veces, fueren, y dho de su favor, con las

circumbenat, y q. prohibe la general y renuncion q. ha

Infirmit. En cuyo testimonio es de todo, otorgo, firmo, con

dos venidos, q. fueren de dho, **Benito** de Luna, Dho

Joseph Juan Bargas, **Benito** de Luna, Dho

conico, del dho. **Benito** de Luna, Dho

Benito de Luna

Benito de Luna

Benito de Luna

Benito de Luna

Benito de Luna

Benito de Luna

Benito de Luna

Agencia de Indiferencia de Valencia de los entos

Delute maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TAY OCHO.**

En este día de mes de Agosto del presente de noventa
y ocho años, Los Señores Justicia y Regim^{to} de Sta. Justitia
firmaron y firmaron, según costumbre, para que se hiciera
este día, y en este caúdo, se ha hecho presente a los
Señores don Pedro Cortes Laner, Abogado de los Reales Consejos
Cabe ordinario del Estado gen. de España, D. N. N. N. N. N. N.
Eusebio Vidal médico de los Reales de España, y de común, con
Medico Sindac por dos años, que aavian Primario, Injuntio
no de septum ore de veaños, y acauna oironal dia de la no
Injuntio, y mas Log. ay desde veinte y siete de mayo
hasta fin de Agosto de este año, y Influenza de la
Crisis, acuan, y de otros, un noúo se ha sido clandestina
mente a la defuon y acauna de un noúo de la proceio auto q.
Penade Docuños de uado y de Daño a la causa pública
y q. se le desagraviana, en el caso, de q. pudiere ser no
notada sin ninguna conotio particular q. fueron de la
Morte de la Venera, pero en desprecio, de la Justicia y conu
ta hecha, un error de la proceio de un noúo de la
diseño de la causa, como de uo y tenía conuado, con
efecto y de puez en puzion de la conuara puzion de
q. nada de lo uenido, hasta fin, de mes de la fecha he
uia de la puzion aneguido conpuzion q. a obreantado para
q. Voto de la puzion de la conuara, q. de todo lo referido

afectado, y de questo, nroto al punto enon, e d'ra
Vino de Arcaal Jurisdicción q' Dulo require obligante ag
Gumbal y Compurgue eno elato, y q' no ai, Hecioo e
de Justicia con q' Decretando Inlotreanao ala Dumen
cion, de la Jurisdicción, y dooemas, toca al caud. Pa duc
mun, alag Inere Caro Pauna y oia causa ke comp est
seguinte aue de peneas, todo lo q' hace Presente al au
Para q' Inu d'ita deoerone de correspondencia, con
Provera Quehace, de q' demo Ware e Pro. de de quem
seguinte haia Lugar, de q' visto. Ponele Nuntamien
to de una Compunidad de peneas, se diga, como haia
Lugar, a q' quedela Justicia y V. to ena puaada, y lo gator
q' d'uelto, se hagan, hasta su d'finiua, se uonaaan
Lo lau. haun deo conuan d'horonou. De al de ag.
de la facultad Para Mo, y q' se Proceda contra lo pro
prio para su d'conecion y d'olueo de lo acordaron, de
deon y p'amonan d'umido

~~de Pedro Cortes~~ ~~entre dos guerra~~
y un
Bogallar de
Lura de su Semor
opinara
Don't
Manuel de Torrey

Acuerdos sobre guardas
Entera de valencia al Benito a venia
el siete dia del mes de mayo de mill seiscientos y noventa y uno

cho d los 2 Guardias Reales de la ciudad de Sevilla
 non se celebran huercos a bauer
 En este dia y en este caudado enaveny. ad es pre
 nio regarav los danos de en llegando este
 ego suele aver en los monaces Baldros. y
 Qu aunque se alga p los monaces no bata
 acordaron en un nombrar e Guardas del
 otros monaces a Man Terena ya Manuel
 Gomez ^{pezes} y de ella. Coron Valario e Guarema
 e Lencos en cada uno cada uno. los q em
 pesaron averni de el dia de ayer. e se ley
 saca para el Producers de Bellotas de
 otros monaces. y llamada de penas contuya
 e presto ante dixeron y acordaron

<p><i>[Signature]</i> Benito</p>	<p><i>[Signature]</i> Cortal Juan</p>	<p><i>[Signature]</i> Sig. Herdo Jurado Juan Manuel Manuel</p>
<p><i>[Signature]</i> Benito</p>	<p><i>[Signature]</i> Manuel Juan</p>	<p><i>[Signature]</i> Manuel</p>

Agua de y con una del medico
 Dr. Juan Domingo de Malpica

En la villa de Badajoz el venesro, a dos dias e once de Septe,
 (de mill e setecientos, quatro e noventa e ocho a), Los Señores Justicia y re



Delote maraucois.

**SELOO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y O VAREN-
TA Y OCHO**

quienos de ella, que dadas. Prouiso de Vniverso segun Croumbr
Dado que se Dize, Prouiso del Reym. que sigue, Dado Real Crounico.
Para que se acojya por el Medico Ciudad de estauid, a D. Juan Do-
minguez. Utaipica, del dia veinte y nueve de Julio y lo proo cido.
En, Prouiso de Alcaide Pedro Canes Tanco, En que asuera se ovan.
Procediendo contra D. Esteban Vidal Medico de la Real Audiencia
pueda, Cuyo procedimiento no se puede Prouidicar y sigue desde
Diez y seis dia veinte y nueve de Julio, se ovanado contho D.
Juan Dominguez Utaipica, que en el caso de que Diez y seis D. Esteban
uan, no se pueda hacer que cumpla la contaxa, que desde luego
quedara acooido de tal Medico, y se ovan de los Ferreros de la
Ciudad de Utaipica, y de Utaipica; mill y cien rs. de cada año, y non.
Dado, que se ovan acooer desde dho dia veinte y nueve de
Julio y de Utaipica año, de diez y seis de Utaipica de Conce. y Li-
bras de Utaipica, y en el segundo año diez y seis de Utaipica de toda
Contribucion y carga, y que en lo que se de Utaipica de Utaipica
de Utaipica y de Utaipica con los vecinos de cobrar sus visitas de
Contaxa de Utaipica que se fiere Dado, y en el caso de que los Ferreros
de Utaipica y de Utaipica, de Utaipica de Utaipica y de Utaipica no alcancen
al Con. de Utaipica, se han de pagar hasta conyetera, o ha con-
tada, de los propios de Utaipica que se han de docoer, o de
luego y los vecinos no les hade poder cobrar de por fuerza
nada de los ajustes que hiciera, de Utaipica, hasta de Utaipica
de la n. proximo venidero, siendo Condicion, que hade aser

Acuerdo sobre Reparadores En la ciudad de Valencia
el diez y ocho de Mayo de 1718 del Benigno acaeso

dió el muy ex.
señor don Juan de Austria
y don Juan de Austria
y don Juan de Austria
y don Juan de Austria
y don Juan de Austria

segun lo an de lo y con rumbo a aben
En este día y en este punto sea acordado
y fuese principio el diez y ocho de Mayo
nombraren reparadores p.^{ra} todas las con
tribuciones reales y de esta conformidad
nombraron: a don Manuel Manens: y don
Nauarro Nicola fernandez y don Venero
Verano della q. azequen y duren y
p. en director: y p. de obreros en el caso
de las mismas. Encuntes a don Pedro
y Juan S. menor: y p. de obreros en el caso

y acordaron su nombre
de don Pedro Cortes
Señalado y firmado
Señalado y firmado

Benito
Vomera
Joan de Juan
Manuel Cortes

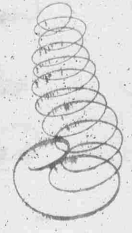
Valencia de ventos



Para del pacho de oficio que trata

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Yo Don Henrique Henriquez por la gracia de Dios y de la santa sede apostolica Obispo de Havanno y de nuestro santissimo Padre y señor Benedicto por la divina providencia Papa de vno quaxta Nuncio y Colector general Apostolico en estos Reynos de España Con facultad de Legado Matero



A los Venerables en Cristo Hermanos señores Arzobispos y obispos de las Ciu. Arzobispados y obispados de estos Reynos y señoras de N. y a sus discretos Provisores oficiales y vicarios generales y a los Reverenda Abades y demas Personas que exercen Juris. ecc. ordinarias y a cada uno de ellos *Insolidum* salud en nuestro señor Jesuchristo, Haremos saver que el dicho dectable abuso y desorden *Inroducido* en estos Reynos por los Nros *Refuziados* en sus Iglesias por delitos no exceptuados de valerse de su *Immunidad* y sagrado para continuarlos

Impunemente; y la experiencia lamentable
de los quales unos baños y penitencia que desde
se sigue ala quietud y tranquilidad publica Ca
lidad mayores y mas frequences con la facili
dad de tomar los asilos quedando unicamente
servir para el caso de fragilidad y miseria de no
premeditados crimines maliciosamente contra
el piadoso fin y antiguo uso de la Iglesia han
convertido en barrera y puerto de sus mal
dades haciendo ala cada de Dios cueva de sus
Latrocinios determinaron ala Mag. Catholica
del Sr. D. Fernando Sexto (que Dios g.) a solici
tar por sus Ministros el oportuno Remedio
de la Santa Apostolica Instando por el que mas
parecia verlo se que se permitiese trasladar
alo tales Nos de las Iglesias y Lugares de
sus Rejusos a otros mas distantes o Restric
tos en los Presidios de Africa donde logrando
los efectos de la Inmunitad para no ser Car
tigado en sus Personas por sus pasados delitos
pudiesen ser contenidos para los futuros; y
que para esto y escusar las precisas dilacio
nes Inconvenientes y Riesgos se ocurria en
cada negocio y caso particular ala Corte

51
Romana de no conrediesen los arbitrios y fal-
cultades necesarias y haviendo en este asunto
acompañado nuestros Informes y Representa-
ciones en su obsequio y encerrado de todo con no pe-
gueno dolor y sentim^{to} de su Paternal Confusion
oho Santissimo Padre y Señor Benedicto de
cimo quanto felicemente. Nance para obiar
quanto fuere posible tan grauisimos perjuicios
cuyas fatales consecuencias no se preuenen
suficientem^{te} por el articulo quarto del ultimo
Concordato celebrado entre la Santa Sede y
esta m. Corte el año de mill setecientos y trece
ta y siete y acomodando su graciable asenso
a las Instancias y ruegos de su Mage. Catholi-
ca Justam^{te} Indignada de la vanileza y irre-
luciondad con que se profanan los templos y
santuarios, y no menos lastimada de las de-
plorables Resultas que frequentem^{te} se experi-
mentan se ha enviado su Santidad en carta
del em.^{no} Cardenal Valenti su Secretario de
estado con fecha en Roma a diez de Abril del
año proximo pasado (cuyo tenor damos aqui

por Inserto) Concedemos todas las facultades
necesarias y oportunas para ocurrir a tan grave
daño y permitir las mencionadas transaccio-
nes como viéremos segun nuestro juicio y
prudencia combenir al publico sosiego y tran-
quilidad de estos Reynos de las que emos hasta
el dia de oy usado en la dicha forma y con
la maior circunspeccion librando por nuestra
abreviatura los Despachos correspondientes.

Y como en este Reyno hemos visto por experien-
cia que los que mas frequentem^{te} abusan de estos
sagrados en la forma referida son los que con
nombre de Criados Infestan estos Reynos co-
gando siempre por ellos sin tener fija auita
cion ni domicilio contra lo dispuesto por las
reales Pragmaticas; cuya profesion y officio es
el Robo, el engaño y la violencia y su regular
hojpedaje y mansion el atris de las Iglesias
para libertarse de caer en manos de la Justicia
que siempre los persigue por el mal olor de su
cuminosa vida como a publicos perturbadores
de la paz y quietud humana: Y que
tambien otros muchos son de delitos no exceptua

dos que estan [?]Reñados en las Iglesias valencia
 ellas por la noche y alas horas que surgen
 mas con modas a continuan sus malos delitos
 y excessos causando [?]finas aborrecidos y escan
 dalos en los Pueblos en conffiansa de bobber a to
 mar el sagrado y [?]que no pueden tener guar
 das [?]de vista que se lo impida y [?]por tanto para
 el mas prompto y eficaz [?]Remedio de todo he
 mos tenido por combeniente librar las pre
 sentes por las quales [?]mando de las [?]especiales
 facultades que [?]cho [?]mo Padre y [?]señor [?]Reve
 ndisimo [?]decimo [?]quarto [?]no viene comunicada
 en virtud de esta Carta expedida en Roma
 por el [?]em. [?]mo [?]cardenal valenti con fecha de
 veinte y cinco de Abril del corriente año
 de mill [?]setecientos [?]quarenta y [?]ocho Comete
 mos y subdelegamos a los contenidos en la
 Causa de ellas y a cada uno en su distrito
 y [?]Juris. todas nuestras [?]veres y [?]facultades
 para que [?]Requenda [?]por la [?]Justicia o [?]Jues
 secular que [?]enciendese en la Causa o Causas
 de qualquiera [?]Re [?]Refusado en alguna [?]Igles
 sia o [?]lugars [?]sagrado de su [?]Diocesi y [?]hauer

53.
de los Condes por Informacion o testimonio lo
primero y acentuando la calidad de ser de los que
se nombran Titulos o de aquellos Nos Contuma
des y perversos que salen de las Iglesias a con
tinuar sus delitos en la forma Relacionada o
en otros Casos semejantes en que se Interesa
la publica quietud y tranquilidad pidesan por
nuestro y dar las correspondientes licencias para tran
sferirlos a otras Iglesias mas distantes o Resi
das en qualquiera de los Principios de Africa
siempre enpezo a pedimento de Instancia de
Publicos y Reales Magistrados a quienes Incum
be cuidar del buen gobierno y consejo de sus Pue
blos; y tomando asi mismo las Cautiones neces
arias afin de que a qualquiera de los men
cionados Nos veles observe y guarde en ellas
la Inmunidad y no en otra forma sobre que
les encargamos la conciencia previniendo que
si alguno otro Caso se ofreciere en que no
dude ni concurre o no la utilidad y necesi
dad de semejantes translaciones de fuera o de
uno a otro y permitamos los testimonios con
dientes para en su vista proveer lo que
Convenza: Y mediante a que mientras se

ocurra a los en estos Casos y a los ordinarios
 contenidos en la Camera de este Obispo
 en los demas ya expresados pueden ser Non
 por Neros que tengan a ser trasladados a las
 Iglesias mas remotas o a los Presidios de exa-
 paradas, requiriendose de ello el grave perju-
 cio a que continuen en sus delitos y exesos
 para evitarlo luego que por la Justicia secular
 se pida la licencia referida dexen a los
 Neros ser asegurado y si para ello lo pidiere
 la Justicia se la entregador haciendo la de-
 uida Caucion de que los dexan como en de-
 vicio y sin opresion y a que si les fuere ne-
 gada esta licencia les ane a volver y referir
 al mismo vagado y para que ningunos de los
 delinquentes pueda dexar Ignorancia y con-
 tinuar sus exesos en la confianza del asilo
 y Refugio que hasta aqui han logrado en los tem-
 plos encargamos que estas nuestras Letras
 se lean y publiquen en todas las Iglesias
 Catedrales y Parrochiales de estos Reynos y
 vando despues en sus Puercas principales
 y otros lugares publicos y acostumbrados para
 que se venga en noticia de ellas y se dexten

y Contexto y con este medio de logre notable
la enmienda de los Reos la quietud pública y
la devota veneración de los templos, y Vanidad
ción uno también el deseado Remedio á tantos
abusos Incombenientes y perniciosos que se
van hasta el día de hoy con nuestra particular
Dolor y sentimientos experimentado y final
mente mandamos que a los traslados de estas
nuestras Letras firmados de nuestro Insigni-
fido abreviados y sellados con nuestro sello real
de la misma fe y crédito que a su original. Da-
das en Madrid a veinte días del mes de Junio
de mill seiscientos quarenta y ocho. H. R. Diego
Maríanrenus. f. Sabini Abreviari. = f. Sabini Abre-
viari. = Concuerda con su original que queda
en los Reales de abreviatura de este Tribunal
de la Sumaria de que doy fe Yo el Insigni-
fido Registrador. = Carlos de Carrizola —
Carta En Carta de veinte y siete de Junio del año
proximo pasado comuniqué a v. v. en orden del
Rey las facultades de su Santidad con que se
allava a los señores Sumarios para prohiben-
ciar la traslación de los Reos con Iglesia
en los que concurren las calidades y sin

37
Cunstancias que en mi causa se prevenian
a una de las Iglesias de los Presidios de Africa
y haviendo el Rumpio delegado sus facultades
para el mismo fin en los señores obispos de
esos Dominios para lo que les a embiado el Des
pacho de que es copia el adjunta Impreso. Le Re
mito a V. para que le ponga en los Libros de Acu
erdo del Ayuntamiento y le tenga presente afin
que en los casos que se ofieren de deos Nupcia
dos o que se ayen entrado de las Iglesias de
esa Capital y Pueblos de su Partido en quienes
Concurran las calidades expresadas en mi cita
da Carta arreglando a V. a lo que previene
el Despacho de Mr. onseñor Rumpio solicitada
con el Sr. obispo de esa Diocesis o su Provisor
la traslacion de hon. Nos a una de las Igle
sias de los Presidios dando para ello el despa
cho conven. y V. la providencia correspon
diente para su Remision a Leona u a otra
y del R. Cabo de esa me dara aviso. Dios q.
a D. V. m. a. n. Madrid trece de Agosto de
mill e setecientos quarenta y ocho = Gaspar
Obispo de obiedo = Sr. Marq. de Torre Real
Auto En la Ciu. de Alcala a veinte y tres dias del

mes mes de Agosto de mill setecientos quaren
ta y ocho años el señor D. Alonso Maeso de la
fuente Mexidor perpetuo de ella y then^{te} de go
vernador de suya Cua. y su Partido Dijo que por
quanto por el Consejo ordinario se ayer veinte
y dos se ha recibida la Caxa orden antes en
pedida por el Illmo. Sr. obispo de obiedo Gover
nador del Real y Supremo Consejo de Castilla
con el Despacho Impreso de Alonso en su Plump
do sobre la traslacion de los Nos. con Iglesia
a una de los Presidios de Africa en aquellos que
concurrieren las calidades y circunstancias q.
en carta de su Illma. se deinte y creta de Junio
del año pasado de mill setecientos quarenta y
viete se prevenia que se Reduxen a aquellos
Nos. de delitos no exrepuados que hubieren
cometido que auendo escalado las Carreles
o viendose perseguidos por los Ministros in
de acoser a las Iglesias y permaneciendo en
sus sementorios y gradas mas tiempo que
el deuida haren en ellas auitacion propia y
abusando de la seguridad de sagrado valen de
noche a Robar y cometer otros graues Insul
tos dificultos de Remedio; Deuia de mandar

y manda que el dho. Impreso se ponga en
 los libros de acuerdos de Ayuntamiento de esta
 Ciudad para que siempre se vea y queda su
 copia en el archivo de la dha. villa
 eha. Caxua. orden anterodente con
 Provison Juec. ecc. ordinario de esta Provin
 cia siempre que se experimenten casos en
 que deua practicarse; y para que las villas
 y Lugares de este Partido y sus enclaves
 de Ynteligencia de otras ordenes y cada una
 cumpla con lo que le corresponde de ser pa
 cher veredas en la forma ordinaria con
 un traslado o testimonio de dho. Impreso pa
 ra que sus Justicias lo agan colocar Respec
 tivamente en sus Libros de acuerdos para los fi
 nes y efectos que combengan y lo firmo =
 Alonso = Antemi = fernando de almeida =
 Concuenda Condu original que el dho. Impreso que sea en
 el Libro de acuerdos y todo en esta villa de cañido a que
 me Refiere y lo firme Alexena treinta e quatro de mill
 e trescientos quarenta y ocho años =

Fernando Pedrera



Para el despacho de oficio que tro mto.

**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Fernando de...']

Acte maraveois.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.**

Yo Juan Guerra Sindico Procurador del Comun de los señores de
esta Real Audiencia y Diego hallado ante mi noticia
la falta de remedio y siendo unigo en que ay y numerables enfermos
y algunos de grave que piden todo desto para el remedio del
su dolo. en todos el del adalu ff. queno se puede tolerar sin
medios y p. que se halla en esta a. p. Cua de Juan Dom.
Malpica Medico que ha sido de la de medicina y sujeto q
me hallo informado de lo que fue y de lo que se ha de
transar a proposito para este Comun q. asertado
en proporcionado a juste que tenga q. amis para
el paxallo =

Yo Juan Guerra que en persona de mi persona y q
hallandome y pulpado de mis señores de esta Real Audiencia
de esta Real Audiencia en la forma q. se hubiere lugar
al dicho Juan con protesta que hago hablando de vida
miente que como sean los paxallo de la paxallo
ca. de quenta de q. aia lugar pues yo para
mi Comun Deseo luego seentare al juste pax
pax. p. queno se Malpica esta Comunitaria que
asi es lo que se paxallo y hago el

Pedim^o mas Bail y ouisario H

Francisco Gaxiola
Mota

Acusa representada y mediante aque sumida de Procedi-
do civil y criminalmente contra D. Juan Sida, y
Otro de esta, por haberse cometido, y destinado faltar
do ala Contrata de tenehedria, y ademas criminalmente
por ignorancia de la ley, notificado Pena de Dos años
cada, cumphese e dua Juste, mayor Porque no puede acogerse
Instituto Comonaca, Piedad e Providencia sin Resolu-
cion de este Procedimiento, lo que se hara y presenten ala villa
Para que en esto determine, lo correspondiente; y ostedes a
Morey, mando y fimo D. Juan L. de Guzman Cortes Can-
celado de los Arzobispos de Indias don D. Fr. de
Ceballos, Balencia de venturo, a V. M. En la arceinte
y ruelas de Villis, a mill setecientos Quarenta y ocho de

Juan de Pedro Cortes
Y otros

Juan de Ceballos de Balencia de venturo de vicinas de
Vila de mas de de por de mill setecientos y ocho de Los

Las sumas de pago = sobre el honor y sueldo en el mayor de
las sumas de acuerdo q' mediante de q' hauido sin del
Venca, convenientes, para q' las medidas sean seguras a la de J.
marco de la villa, y el dicho con las de todo lo ven. Verificado.

que ad el p'xto se queda en ella la guerra, para q' no se cum-
pla por el p'xto de azelo. Q' se acordaron y firmaron sus
medas = ~~...~~ segura de con vale

[Signature] Pedro Cortés
y otros
Dn. Juan de la Cruz
Dn. Juan de
Dn. Fernando
Dn. Juan de
Dn. Juan de
Dn. Juan de
Dn. Juan de

Manuel Cortés

Apud de Bal. de ventura, a diez y nueve dias del mes
de octubre de mill e trescientos e sesenta e cinco años. Los señores
Justicia y regim. de esta villa. Juntos segun costumbre y lo
que se firmaban con fian. de la guerra y de los
de comun de ven. de ella, en consecuencia, de que todos los
años ay gran desorden con los valadores del ganado
decerda de engordar a los mayores del ganado de vida
de suerco q' non causa de que los pobres de esta villa no
nen las mantanzas, ni queda para q' se paxa el ganado
de vida para lo q' se necesita para los medios y otros
de esta tan crucial dano a esta republica por quantos modos



Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOSY QVAREN-
TA Y OCHO.

Uean Dabtes y para el modo una Comfurmidad Diferon y
acordaron de uiam denombria y nombria on de el monte de
montes, a luan Matheos Manero de el monte de concesso
y dehesa de ^{de Peralta y sinagre} ~~Basillas~~ y el pto que Louato de la delos valdion
de Sabte tabiguera, Troibion, Lomo de xamora, congreso;
venegas y uera de lamesa para q. asuauicio pongan
guardas y lo quizen y dem guardas de todas las penas a el
Senor Alc. y de las q. de denuncion las mande pagar; y
a q. contay nombrado haiga com. Uebade Proceder, va-
ris fagan de nro eundia, y demohacito a la cura d. de el.
Alguacil mayor o ministro Los cauceras de Aras y
uno de los mayores de los ganados de Arda, hade d. alin.
Alguacil y un regidor y otro Alguacil mayor con el minis-
tro Al dia siguiente a traer p. de el p. que ganando
los dos primeros Ueian cada uno y el ministro tres, y Ue
hade cobrar antes de eschar y para q. fanga su oin hade
Imperar desde este dia hasta Desde el primer Ueio de
ocho dias, Al regidor decano y prosuodon desde el Donin
y o. hasta el Uauado antanoche pubesius, Al regidor
y Ueque de duere y cada uno de Ue Ue semana con el
Alguacil mayor y ministro, hante Aa cobrado lo q.
Encada Ue mania de denuncie y de defecto rombe

Acuerdo de ...

En el día ... de ... de ...



Concurren a ... se ha hecho presente ...

Yo Pedro Cortés ... Yo Juan ...

Acuerdo de compromiso 2

Manuel ...

En la ... de ... de ...

deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

me de D^{no} de mill seys y quarenta y ocho los
Senores Jua y R^{do} de Juan Junco y Juan
de Avila

el Sr. D^{no} Pedro Cordero y Cana de peltao
el Sr. D^{no} Juan Salguero R^{do} de cano peltao
el Sr. D^{no} Juan de Guzman R^{do} de cano peltao
y el Sr. Benito Romanal R^{do} de cano peltao

En el día y en la Ciudad de Granada presente
Lucena de mill seys y quarenta y seis para el
veinte y siete en ^{me} de Consejo de Juan

Caracal el menor en las quentas de la
Ala en siete mil ochocientos tres y catore

mas sobre que han en la ^{de} de la chana de la que
de Granada p^{ra} que se ^{de} de la que se ^{de} de la que se

en las causas de ^{de} de la que se ^{de} de la que se
de la que se ^{de} de la que se ^{de} de la que se

de la que se ^{de} de la que se ^{de} de la que se
de la que se ^{de} de la que se ^{de} de la que se

de la que se ^{de} de la que se ^{de} de la que se

En calidad de Provedores del dho D. N. Camaral
suplido de los dros pedim. manifestando algunos
Incomod. p. q. los Arbitradores nombrados
No podian servir. y siendo Justos y a ten
iendo q. se ebaque dho d. N. de una
Enfermedad dixerón y acordaron q. m. q.
se oian e nombrar y nombraron a Juan Pineda
trador p. ella en lugar del d. N. Diego
de Delayo a D. Japh. Muoniz y florens y
Pera p. no Abogado de los d. N. Contesor vez
de la Ciudad de Sererra. Con el poder y facul
tad jur. d. y para q. en limitas. de sector
para d. N. informa. de fondo en buena opi
nion y fama al dho D. N. Diego sanzelay
y q. se le haga saber a los d. N. Dalmay D.
fran. d. de la Camaral y a d. N. Navarro cara
der de este p. sup. de parte nombranz. q.
firmaron y acordaron q. m. q.

de Oficio Catted

J. fernand
espinosa

inscrip. de guerra
Sugatta de
Carrado

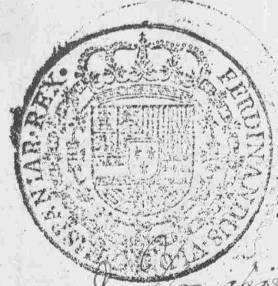
No Sale p. d. N. Juan
de

Benito
Arriola Loam. de

Manuel de

En la D. de Valencia de la Ventura. a veinte dias de Diciembre
del d. N. de 1717. Los Señores Justicia y Pro
curador de ella segun esumbre se firmaron asaber
En este día y en este cabildo en atención a que ba expirando el

Señor marqués:



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.

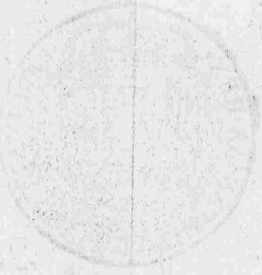
*Por abasto de vino blanco y uva de la alcañal de los
entres y abastos de salon que cupieren el término de los Caxipon y
acordaron de vaque apública subastada admitiendo por su
vicio y medida y de las de este término. El último quien lo
paga queda en el valor de no lo administrara la villa en la
forma regular y q. tra. y expone. Con la regia caxipon de
los y pa el señor Alcañal y pa este así lo dize acordaron
maron vud mades*

do Pedro Carrer *Don Juan Salguero*
Juan Fernandez *Juan de Siga*
Barito *N. P. ual*
N. P. ual *Navarro*
P. de Siga
Manuel de Siga

Vertical text on the left margin, partially obscured.

Faint handwritten text at the bottom of the page.

SEÑOR DON JUAN DE VARGAS
MAYOR DE LA REAL
AUDIENCIA DE BUENOS AIRES
TAYBAMA



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Several lines of handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Don Juan de Vargas' and 'Don Juan de...'.]

Recuerda sobae
de uno de ganados
de Don Tomas Ariza en la m^a de Palencia el Penitente

a los Vecinos pues apenas sepueden conser-
 bar los otros q son Veri. Vazon q obligá esta
 villa y otra susnas causas. Dijeron de brian
 e acordar y acordaron todos los q abasso se
 dirán y firmaron q senotifique a D^{no} Thomas
 de Milla q hugo yn concanenti de prope los
 ganados q tenga en esta reximus de qual
 quiera tenens q sean aperzeim de q se
 no se pasara p. los capitulares a penas
 los q se puzedera a lo q ay a lugar y
 p. este asilo p. no uyeron acordaron y
 firmaron susm^{os}

D^{no} Pedro de Castro
 D^{no} Juan de ...
 D^{no} ...
 D^{no} ...
 D^{no} ...
 D^{no} ...

En ...
 ...
 ...

En ... a Balencia el ...

13.

El mes de Enero, de mill e quatro çientos e setenta e tres
 Venores, Justicia e Regim^{to}. de ella, se juntaron para
 celebrar e quedo, en la forma siguiente
 El Sr. D. Pedro de Linares, Alc. p^o. de Linares
 D. Juan Valguero regidor e decano por el estado noble
 D. Gallardo Suarez, y D. Juan Espinosa q^o. de honor por el regim^{to}
 Benito Roman Alguacil mayor,
 y D. Juan de Navarrete mayor de concejo, todos con don y
 voto, En su Ayuntamiento.

En este dia y en este cauildo se ha hecho Des. de los p^o. de
 V. no. q^o. de esta corporacion. de oficio, y de elecciones, q^o. se debe
 ejecutar, En este dia, ha por mención, no de aver se
 Ayuntamiento respectu a que tiene coyuntura, de media com-
 penencia, anóna de las, Encuía vicio, connotado de
 cauildo Veruifera et de la irregularidad, e inteligencia
 En todo los negocios, q^o. han ocurrido, y pueden ocurrir
 pues fiado e esucudado a N. de mill. q^o. de V. no. de
 lo q^o. por su vicio. e inteligencia, al libro al comun
 de mas de Don mill e quatro çientos e tres. Cada año, y q^o. tam-
 bien por lo tocante a Alcau. de Linares e Linares de Linares
 mo, y de los p^o. de pendeñcia de Linares tambien tiene
 Enpositura e ganancia, y otras dependencias, pendeñtes
 que nombrando otro, no podia, Esperarse. Veymonia
 y el vien eavio de los Reg. Vn embargo e ser, Esca-
 vo, de este oficio, a los q^o. de los cauildo. producia, lo q^o. fue
 de la Ver de Judicial, hacen acoj^o. y kenombran a tal
 V. de cauildo, al dho. V. Manuel de concejo, de sus a, q^o. han
 de Imperar aconreaser e de este dia, con el V. no. de
 de los mill e quatro çientos e tres. q^o. hasta aqui, ha goza-
 do. En lo q^o. se ha combenido, ya de ufamera, se hace el
 Acoj^o. de concejo q^o. de Linares y mas vale de de



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.**

y por este asse Acadaron, qstanto voy y cau-
cion de rraato qtaato por los Subcauion qd Exaxam
y paraxam por ello, y obligan asu primera, y del pensu-
cio qd de lo contrario y de su queda seguir al dho cinco
Los propios y rraatas de este cana por de qd fueron res-
tupor, Ledro Cordero de edano Biceña Blanco y
Fruasillo, y Benito Gomez, y de ella y lo firma
con con el dho = (y) y de haga mes. de lo cauion

Subcauion
Pedro Cortes
y de granis de uero
Buga Noe do
Bura do
Benito Gomez
Manuel Gomez
Pom y a cerni